

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-20-0890

(Modificación a la Resolución de Modificación N° 001252 de junio 23 de 2016, que modifica la Licencia Urbanística N° 004543 Construcción de diciembre 30 de 2015)

RADICACION	66001-1-190644
ESTRATO	6
TIPO DE SOLICITUD	MODIFICACION

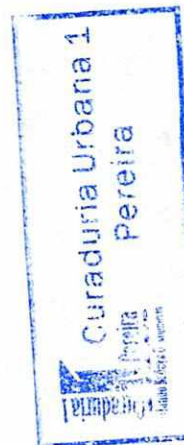
EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que **SOCIEDAD ESPACIO Y DISEÑO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificado(a) con Nit No. **900.100.443-3**, representado legalmente por **GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.364.622**, solicitó modificación de la **Resolución de Modificación N° 001252 de junio 23 de 2016**, que modifica la Licencia Urbanística N° 004543 Construcción de diciembre 30 de 2015, en el sentido de modificar el proyecto y a su vez ampliar el área construida en 680.72 m².
- B. Que mediante oficio N° 58647 del 17 de octubre de 2019, expedido por el Director Operativo de Gestión de Riesgo (Alexander Galindo López) de Pereira, se levantan las restricciones del proyecto Edificio Premium
- C. Que con base en la información, suministrada se hace necesario modificar.

RESUELVE

Artículo 1° Modificar el artículo 1° de la **Resolución de Modificación N° 001252 de junio 23 de 2016**, que modifica la Licencia Urbanística N° 004543 Construcción de diciembre 30 de 2015 del proyecto "EDIFICIO PREMIUM", ubicado en la calle 9 y Av. Juan B. Gutiérrez, Manzana B Lote 15, identificado con la ficha catastral N° 01-03-00-00-0144-0011-0-00-0000 y matrícula inmobiliaria N° 290-73402, en el sentido de modificar el proyecto y a su vez ampliar el área construida en 680.72 m², quedando de la siguiente manera:



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-20-0890

(Modificación a la Resolución de Modificación N° 001252 de junio 23 de 2016, que modifica la Licencia Urbanística N° 004543 Construcción de diciembre 30 de 2015)



RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-190644
6
MODIFICACION

AREAS EDIFICIO PREMIUM						
ÁREA DEL LOTE	DESCRIPCIÓN	ÁREA CONSTRUIDA	ÁREA VENDIBLE	ÁREA VENDIBLE CON TERRAZAS	ÁREA TERRAZAS	PARQUEADEROS
LOTE 1 882 M2	PISO 1	846.02	411			
	RECEPCION - PUNTO FIJO	87				
	TERRAZAS	348.02				
	LOCAL 101	30	30			
	LOCAL 102	50	50			1
	LOCAL 103	120	120			1
	LOCAL 104	191	191			1
	LOCAL M1	20	20			
	MEZZANINE	567	482			
	LOCAL M1	482	482			6
	PUNTO FIJO	85				
	PISO 2	623	562			
LOCAL 201	562	562			3	
PUNTO FIJO	61					

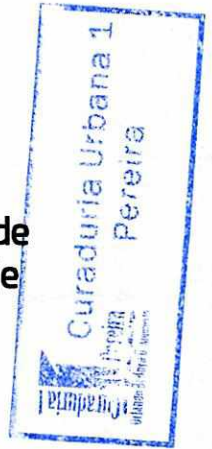


CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-20-0890

(Modificación a la Resolución de Modificación N° 001252 de junio 23 de 2016, que modifica la Licencia Urbanística N° 004543 Construcción de diciembre 30 de 2015)



RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-190644
6
MODIFICACION

PISO 3		532	433	407	55	
LOCAL	301	352	352	407	55	2
LOCAL	302	81	81			1
PUNTO FIJO		99				
PISO 4		537	486			
LOCAL	401	486	486			6
PUNTO FIJO		51				
PISO 5		529	387			
LOCAL	501	67	67			1
LOCAL	502	58	58			1
LOCAL	503	46	46			1
LOCAL	504	63	63			1
LOCAL	505	58	58			1
LOCAL	506	40	40			1
LOCAL	507	55	55			1
PUNTO FIJO		142				
PISO 6		531	387			
LOCAL	601	67	67			1
LOCAL	602	58	58			1
LOCAL	603	46	46			1
LOCAL	604	45	45			1
LOCAL	605	46	46			1
LOCAL	606	30	30			1
LOCAL	607	55	55			1
LOCAL	608	40	40			1
PUNTO FIJO		144				

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704

CURADOR URBANO 1

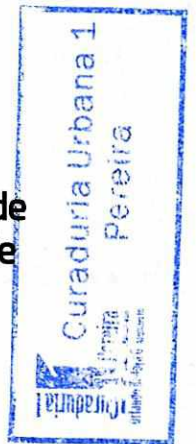
PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-20-0890

(Modificación a la Resolución de Modificación N° 001252 de junio 23 de 2016, que modifica la Licencia Urbanística N° 004543 Construcción de diciembre 30 de 2015)

RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-190644
6
MODIFICACION



PISO 7		531	424	0	0	
LOCAL	701	35	35			1
LOCAL	702	42	42			1
LOCAL	703	58	58			1
LOCAL	704	40	40			1
LOCAL	705	200	200			3
LOCAL	706	49	49			1
PUNTO FIJO		107				
PARQUEADEROS CON DUPLICADOR						30
882 M2 X 5						
4410 M2						
SUB TOTAL		4696.02	3572	407	55	74
SOTANO 1		812.01	45			31
UTIL	1	11	11			
UTIL	2	9	9			
UTIL	3	9	9			
UTIL	4	16	16			
SOTANO 2		831	14			43
UTIL	5	11	11			
UTIL	6	3	3			
PARQUEADEROS 1 X CADA 50 M2 3638 M2 / 50 M2 total 74 und						



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-20-0890

(Modificación a la Resolución de Modificación N° 001252 de junio 23 de 2016, que modifica la Licencia Urbanística N° 004543 Construcción de diciembre 30 de 2015)

RADICACION 66001-1-190644
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD MODIFICACION

AREA DEL LOTE	DESCRIPCIÓN	AREA CONSTRUIDA	AREA VENDIBLE	AREA VENDIBLE CON TERRAZAS	AREA TERRAZAS	PARQUEADEROS
TOTAL AREAS		6339.03	3631	407	55	74

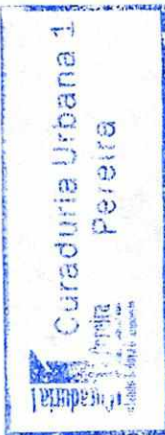
Artículo 2° De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida, independientemente de su uso, sea mayor de 2.000 m², debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente Reglamento.

Artículo 3° Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

Artículo 4° Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el DECRETO NÚMERO_1077_de 2015 Hoja N°. 438 constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

Artículo 5° Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-20-0890

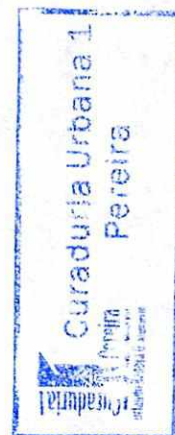
(Modificación a la Resolución de Modificación N° 001252 de junio 23 de 2016, que modifica la Licencia Urbanística N° 004543 Construcción de diciembre 30 de 2015)

RADICACION 66001-1-190644
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD MODIFICACION

- Artículo 6°** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Artículo 7°** Que los demás artículos de la **Resolución de Modificación N° 001252 de junio 23 de 2016**, siguen vigentes.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Mayo 5 de 2020




ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

